



Ministerio de Salud
Argentina

CONVENIO ESPECÍFICO INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER – BECARIO/BECARIA

Entre el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, representado en este acto por su Directora, la doctora MARÍA VERÓNICA PESCE, con domicilio en Julio A. Roca 781 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “EL INSTITUTO”, por una parte; y por la otra, _____ identificad_ con Documento Nacional de Identidad N° _____, con domicilio en _____, de la localidad de _____, provincia de _____, en adelante denominada “LA BECARIA/EL BECARIO”; acuerdan suscribir el presente convenio específico de vinculación para la cobertura de la beca correspondiente a la convocatoria “BECAS DE INVESTIGACIÓN EN CÁNCER 2024/2025”, aprobada mediante Disposición INC N° DI-2023-134-INC#MS del 21 de julio de 2023 y adjudicada por Disposición INC N° _____. El presente Convenio se registrará conforme las cláusulas que se describen a continuación:

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD. -

EL INSTITUTO asigna a LA BECARIA y esta acepta expresamente recibir una Beca de Investigación en Cáncer, categoría “ _____”, correspondiente al _____ Proyecto “ _____” a desarrollarse en _____; con el objeto de llevar a cabo su Plan de Trabajo anual en el ámbito de la alguna de las líneas temáticas priorizadas para la presente Convocatoria en las áreas de investigación social, epidemiológica, de implementación o traslacional en Cáncer aprobadas por el Anexo I a la Disposición INC N° DI-2023-134-INC#MS (DI-2023-69737836-APN-DSIYGC#INC), con la finalidad de fomentar, fortalecer y enriquecer la investigación en el ámbito del cáncer y, asimismo, contribuir a disminuir la mortalidad por esta causa en la República Argentina.-

SEGUNDA: PLAZOS Y CONDICIONES. -

LA BECARIA declara conocer y aceptar los plazos y condiciones establecidos en las Bases de la Convocatoria “BECAS DE INVESTIGACIÓN EN CÁNCER 2024/2025”, las



que constan en el Anexo I de la Disposición INC N° DI-2023-134-INC#MS (DI-2023-69737836-APN-DSIYGC#INC).-

TERCERA: CONSIDERACIONES PREVIAS. -

- a) BECA: Se entenderá por beca al estipendio que a título de promoción y sin implicación alguna de relación de dependencia presente o futura, se abone para la formación de LA BECARIA y para el desarrollo de su Plan de Trabajo anual en el ámbito de la línea de priorizada de investigación: “ _____ ”;
- b) BECARIA: La calidad de BECARIA no implica ningún tipo de relación laboral ni contractual entre la misma y EL INSTITUTO, ni entre LA BECARIA y la Institución donde desempeñará la formación;
- c) DEDICACIÓN: Se entenderá por dedicación a la carga horaria mínima semanal que EL INSTITUTO estima le va a demandar a LA BECARIA la ejecución de su Plan de Trabajo anual que fuera objeto de la beca. De ningún modo ello implica por parte de EL INSTITUTO la determinación de un horario predeterminado o una jornada diaria específica que tenga que cumplimentar LA BECARIA. -

CUARTA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOCE (12) meses calendario, a partir del mes de abril del 2024, condicionado al momento en que EL INSTITUTO, una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, de por aceptado a LA BECARIA al Programa de Promoción de la Investigación en Cáncer. -

QUINTA: DEDICACIÓN MÍNIMA SEMANAL. -

LA BECARIA deberá cumplir un mínimo semanal de VEINTE (20) horas de dedicación distribuidas según las exigencias específicas del proyecto o Área institucional en la cual se inserte, la cual debe ser certificada por el/la directora/a del Proyecto/Área o Departamento donde esté desarrollando sus actividades y remitidas a EL INSTITUTO en el Informe de Avance de ejecución de la beca a los SEIS (6) meses desde el inicio de la misma y el Informe Final. -

SEXTA: ASIGNACIÓN MENSUAL DE LA BECA. -



LA BECARIA percibirá mensualmente la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 (\$130.000.-) en concepto de asignación estímulo para su formación y desarrollo de su Plan de Trabajo anual. -

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA BECARIA. -

A fin de percibir la beca correspondiente, LA BECARIA deberá:

- a) Cumplir con la totalidad de las Condiciones de Admisibilidad establecidas en el Punto 2º de las Bases de la Convocatoria “BECAS DE INVESTIGACIÓN EN CÁNCER 2024/2025”, las cuales obran en el Anexo I de la Disposición INC Nº DI-2023-134-INC#MS (DI-2023-69737836-APN-DSIYGC#INC);
- b) Cumplir con la totalidad de las Obligaciones del/de la becario/a establecidas en el Acápite 7º de las Bases de la Convocatoria “BECAS DE INVESTIGACIÓN EN CÁNCER 2024/2025”, las cuales obran en el Anexo I de la Disposición INC Nº DI-2023-134-INC#MS (DI2023-69737836-APN-DSIYGC#INC). Entre ellas se consigna que la beca asignada no incluye el seguro de accidentes personales en el ámbito laboral, siendo su contratación una obligación exclusiva de LA BECARIA -en caso de corresponder-, excluyéndose expresamente a EL INSTITUTO de cualquier tipo de responsabilidad que por causa del incumplimiento de la presente obligación pudiere generarse;
- c) Cumplir con el Plan de Trabajo anual en el ámbito de la investigación en el marco de la línea priorizada de investigación indicada en la CLÁUSULA TERCERA del presente, que fuera aprobado por EL INSTITUTO;
- d) Entregar el Informe de Avance de ejecución de la beca a los SEIS (6) meses desde el inicio de la misma, y el Informe Final, según le sean requeridos a LA BECARIA en tiempo y forma por EL INSTITUTO;
- e) Hacer públicos los hallazgos de la investigación, en caso que los hubiera, bajo el soporte de divulgación pertinente (como por ej.: en publicaciones científicas, en bases de datos de uso abierto, etc.), reconociendo en todos los casos el aporte financiero de EL INSTITUTO. Para el caso que LA BECARIA deba cumplimentar acuerdos de confidencialidad preexistentes o su Plan de Trabajo se inserte en el marco de otro proyecto de investigación de mayor envergadura que lo obligue a proteger la propiedad intelectual generada por el mismo, deberá informar dicha circunstancia a EL INSTITUTO y publicar los hallazgos al vencimiento de dichos acuerdos o plazos;



f) En función de la Resolución N° 670/2016 del MINISTERIO DE SALUD y su similar Resolución N° 753-E/2016, EL INSTITUTO en su carácter de financiador de la investigación, en tanto organismo descentralizado en órbita de dicha Cartera Ministerial que establece la obligatoriedad de que LA BECARIA -o su Director/a- deberá depositar en la Biblioteca Virtual en Salud del mentado Ministerio (BVS MSAL) una copia de la versión final de su producción científica derivada de la investigación -el informe final de la investigación y/o el artículo científico derivado de ella que los/as investigadores/as hubieran presentado para su publicación en revistas científicas que adhieran al modelo de Acceso Abierto o que autoricen a los autores a la publicación de una copia en Acceso Abierto-, publicada o aceptada para publicación y/o que haya sido evaluada por la Coordinación Técnica de EL INSTITUTO en un plazo no mayor a los TRES (3) años;

g) En función de la Resolución N° 1480/2011 del MINISTERIO DE SALUD serán de aplicación obligatoria tanto la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, siempre que el proyecto de investigación se encuadre dentro de esa norma, como también el REGISTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN SALUD (ReNIS). LA BECARIA deberá informar, como último plazo, junto al Informe Final, el número de registro de proyecto otorgado por el ReNIS. Caso contrario se considerará falta grave. -

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. -

LA BECARIA tiene la obligación de guardar la debida reserva respecto de toda información que reciba o que llegue a su conocimiento, relacionada con datos personales, documentación clínica, diagnósticos, tratamientos, estadísticas, bases de datos, procesos, métodos, resultados, descubrimientos y demás datos sensibles, de conformidad con lo estipulado tanto por la Ley 24.766, como también por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, su reglamentación por Decreto N° 1558/2001 y sus modificatorias, complementarias y concordantes.-

NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA Y DISPOSICIONES VIGENTES. -

LA BECARIA se compromete al cumplimiento de la normativa y disposiciones vigentes, así como de las obligaciones asumidas en el presente convenio. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar la beca inmediatamente sin efecto, reservándose EL INSTITUTO el ejercicio de las



acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan según las circunstancias. -

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LA BECARIA. -

LA BECARIA se compromete a obrar con la debida diligencia y de acuerdo a las normas de su arte u oficio, asumiendo la completa responsabilidad ante cualquier tipo de consecuencia dañosa de su actuar derivadas de negligencia, impericia o imprudencia, así como también del incumplimiento dañoso o defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio que se encuentre a su cargo. -

DECIMOPRIMERA: RENUNCIA. -

LA BECARIA podrá dimitir a la beca otorgada debiendo fundamentar con causa justificada, conforme lo establecido en el Acápite 11º de las Bases que rigen la presente Convocatoria (Anexo I a la Disposición INC N° DI-2023-134-INC#MS). Deberá, asimismo, presentar con al menos TREINTA (30) días de anticipación el formulario correspondiente a tal fin (Anexo VI N° DI-2023-50393541-APN-DSIYGC#INC a la Disposición INC N° DI-2023-134-INC#MS). Dicho formulario deberá contener todas las firmas requeridas como constancia de que los firmantes se encuentran notificados de tal situación. Dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha de renuncia, LA BECARIA deberá presentar el Informe Final de las actividades realizadas durante el período de beca.

La aceptación de la renuncia estará condicionada a la evaluación por parte del EL INSTITUTO del Informe Final presentado, verificando el cumplimiento de todas sus obligaciones, caso contrario, y ante la existencia de cualquier tipo de incumplimiento, no se aceptará la renuncia y se procederá a la cancelación conforme a lo establecido en el punto 7º de las Bases que rigen la Convocatoria “BECAS DE INVESTIGACIÓN EN CÁNCER 2024/2025” y de la CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA del presente convenio. La renuncia a la beca implica el cese automático del pago del estipendio. -

DECIMOSEGUNDA: RESCISIÓN. -

EL INSTITUTO se reserva el derecho de rescindir el presente convenio por decisión fundamentada, notificando su decisión con una anticipación no menor a los TREINTA



(30) días, y exigir a LA BECARIA devolución de la totalidad de los fondos desembolsados en los siguientes casos:

- a) Cuando el informe de avance haya sido calificado como NO SATISFACTORIO, sea por incumplimiento en la presentación del mismo o por incumplimiento de las actividades comprometidas en el Plan de Trabajo, según se desprenda del informe presentado;
- b) Por solicitud justificada del/de la Director/a de beca ante el incumplimiento de LA BECARIA de las tareas previstas en el Plan de Trabajo o por causas reiteradas de otra índole que lo ameriten;
- c) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones de LA BECARIA contenidas en las Bases que rigen la Convocatoria;
- d) Por la NO autorización por parte de EL INSTITUTO de cambios de lugar de trabajo, tema o Director/a solicitado por LA BECARIA.

Todo ello, conforme lo estipulado en las Bases que rigen la Convocatoria “BECAS DE INVESTIGACIÓN EN CÁNCER 2024/2025” (Anexo I a la Disposición INC N° DI-2023-134-INC#MS).

DÉCIMOTERCERA: SUSPENSIÓN POR EMBARAZO. -

LAS PARTES acuerdan que, en caso de maternidad, las cláusulas CUARTA, QUINTA y SEXTA del presente convenio se suspenderán por el término de NOVENTA (90) días corridos, con un mínimo de TREINTA (30) días y un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días previos a la fecha presunta de parto, acumulándose en caso de nacimiento pre-término hasta completar un total de NOVENTA (90) días, certificado por autoridad competente. En este caso, la finalización de la beca se prorrogará por un periodo igual al de la ausencia. El período de ausencia deberá ser informado formalmente a EL INSTITUTO, con la firma de LA BECARIA y del/de la Directora/a de beca, junto con la constancia médica donde conste la fecha presunta de parto. -

DECIMOCUARTA: COMPETENCIA. -

LAS PARTES acuerdan que ante cualquier cuestión de conflicto o diferendo sobre la interpretación del presente convenio y/o sobre su ejecución, que puedan presentarse entre LAS PARTES y que no pueda resolverse de manera consensuada; deberán someterse a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que LA BECARIA



renuncia expresamente por este acto cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda invocar. -

DECIMOQUINTA: DOMICILIOS. -

LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los consignados por cada una de ellas en el encabezamiento del presente. -

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días del mes de del año-

FIRMA Y ACLARACIÓN
LA BECARIA

FIRMA Y ACLARACIÓN
POR EL INSTITUTO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2023-50285793-APN-DA#INC - Anexo III Modelo de Convenio Becario/a

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.